



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 348 de la Ley General de Salud de la Ley General de Salud, en materia de inhumación de cadáveres.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos de la LXV Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictaminación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 348 de la Ley General de Salud, en materia de inhumación de cadáveres, presentada por la Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila del del Grupo Parlamentario MORENA.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir Dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 137, numeral 2; 178, 182, 186, 188, 190, 191 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno para la elaboración del Dictamen de la Iniciativa, y de los antecedentes similares que se han presentado en pasadas Legislaturas.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO**", se sintetiza el alcance de las propuestas de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 348 de la Ley General de Salud de la Ley General de Salud, en materia de inhumación de cadáveres.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha del jueves 02 de diciembre de 2021, la inhumación de cadáveres, presentada por la Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila del del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante el Pleno del Senado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma artículo 348 de la Ley General de Salud, en materia de Inhumación Humana.
2. Con la misma fecha que el punto anterior, la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que dicha Iniciativa, se turnara a las Comisiones Unidas de Salud y de Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente, (misma que se puede localizar en la Gaceta Parlamentaria LXV/1PPO-64/122590).¹

II. CONTENIDO

La iniciativa propuesta por la Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila del del Grupo Parlamentario MORENA, tiene como objetivo normar las situaciones mediante las cuales se autoriza la inhumación de los cadáveres.

Derivado de lo anterior propone la siguiente reforma a la Ley General de Salud:

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 348.- - La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.	Artículo 348.- - La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

¹ Institución. Año de Publicación. Título de la página. Disponible en: (liga). Consultado el: (00 mes 2021).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 348 DE LA LEY GENERAL DE SALUD DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES.

<p>Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente</p> <p>o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.</p> <p>La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse</p> <p>en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.</p>	<p>Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente, sea por una situación que así lo requiera o por solicitud del cónyuge, concubinario, concubina, ascendientes, descendientes o de los hermanos, o bien, por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.</p> <p>La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse después del consentimiento informado del cónyuge, concubinario, concubina, ascendientes, descendientes o de los hermanos,</p> <p>en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.</p>
--	---



II. CONSIDERACIONES

Refiere la Senadora Promovente dentro de la iniciativa que:

La conservación del cuerpo humano siempre tendrá una finalidad o motivación desde la afectiva, pasando por la investigación hasta la espiritual, se puede llegar a la exposición pública de los cadáveres con intención mística y reverencial, pero hay que señalar que el cumplimiento de las normativas sanitarias para la prevención de la putrefacción, y sus posibles efectos, mediante cualquier procedimiento para conservación del cadáver debe ser primordial.

La NORMA Oficial Mexicana NOM-036-SCFI-2016, Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios, establece Refiere: las prácticas comerciales, requisitos de información y de operación, verificación y vigilancia de los servicios funerarios. En los siguientes términos: Requisitos de información preliminar y de publicidad de los servicios funerarios.

La NOM en el punto 4.3 y 4.11 no contempla en su elaboración los servicios funerarios como terciados por aseguradoras o los del ISSSTE, por ejemplo, por lo que la iniciativa no contraviene a la norma y sí aplicaría directa y claramente en ese tipo de servicios a pensionados, jubilados, trabajadores y asegurados en general.

En ninguna parte de la NOM se contempla textualmente el concepto de Consentimiento informado y en cuanto a información plantea esta con relación a los paquetes. La intención de la iniciativa es que considerando el contexto y el derecho al ejercicio de los credos siempre que no contravengan leyes, las personas puedan definir la disposición del cadáver de su familiar con pleno conocimiento de las implicaciones de los procesos, no únicamente a partir de que ellos lo soliciten, sino como parte del esquema del servicio.

La norma obliga a informar sobre los paquetes comerciales o “los servicios que pueden contener” (5.2), es decir, lo que potencialmente cada comercializadora de servicios funerarios puede ofrecer (8.3, 8.3.21 y 8.3.2), y no sobre todas las posibilidades de disposición cadavérica que podría requerir cualquier persona en función de sus creencias religiosas. Esto obliga al usuario a adaptarse a las limitaciones del mercado y no al mercado a respetar la diversidad de los usuarios.

Adicionalmente a lo ya señalado, es importante observar que la iniciativa podría reforzar el marco legal y generar efectos vinculantes que propicien el cumplimiento de la NOM-036-SCFI-2016, debido a que no se contrapone a la normativa vigente sino que la complementa; además, de acuerdo con el Consejo Mexicano de Servicios Funerarios², existen varias prácticas del mercado que ponen en evidencia que la norma referida es insuficiente si se toman en cuenta los datos siguientes:

El 30% del mercado de servicios funerarios en la CDMX y Edo de México está en manos de la informalidad, y a nivel nacional el problema de ineffectividad de la NOM 36 2016 impacta en el 60% de las funerarias.

El 30% cumplen parcialmente con las normas y solo 20% de las funerarias en el país tienen estándares de calidad, cumplimiento de normas sanitarias y permisos.

- “El cumplimiento de las normativas sanitarias para la prevención de la putrefacción, y sus posibles efectos, mediante cualquier procedimiento para conservación del cadáver debe ser primordial.

Un cadáver o el cuerpo de una persona muerta merece respeto, ya que no pierden calidad humana, y por ende dignidad. Asimismo, los familiares tienen el derecho llamado post mortem que si bien no es absoluto pueden decidir qué hacer con el cadáver, teniendo como límite el efecto de no dañarlo.”

²COMESEF, situación del mercado, en el micrositio: <http://comesef.org/situacion-del-mercado.html>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 348 de la Ley General de Salud de la Ley General de Salud, en materia de inhumación de cadáveres.

- “el Derecho debe actuar con normas claras y precisas ..., la ley establece que dentro de las 48 horas posteriores al suceso se deberá inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial”.

- El artículo 24 de la Constitución consagra la libertad de credos cuyo único límite es el no violar la ley. Por otro lado, “la Ley General de Salud, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018 incluyó la objeción de conciencia con la adición de un artículo 10 Bis para excusarse de participar en la prestación de servicios que establece la propia Ley”.

- “La Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional Colombiana en su sentencia T-507/16, se extraen los siguientes argumentos sobre el derecho de libertad de conciencia:
 - A. Es la garantía de no ser perturbado en la adopción de decisiones, ante las cuales no pueden anteponerse argumentos netamente cuantitativos, ni preceptos abstractos (como la defensa del orden público), sino que debe analizarse las circunstancias específicas del caso.

 - B. Implica que no sólo existe el otro, la otredad o la alteridad, sino que el hombre debe hacer aún un esfuerzo para comprender que ese otro es distinto, a veces contrario y, sin embargo, es preciso convivir en el mundo con él.

 - C. Su ratio iuris es la inmunidad de toda fuerza externa que obligue a actuar contra las propias convicciones y que impida la realización de aquellas acciones que la conciencia ordena sin estorbo o impedimento. Además, tiene un doble destinatario: de un lado la persona que pretende actuar conforme a su fuero interno y el deber de los demás de respetarle.

 - D. Debe estar exenta de imposiciones externas, cuando la divulgación o práctica de ideas no cause daño a los demás.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 348 de la Ley General de Salud de la Ley General de Salud, en materia de inhumación de cadáveres.

E. No tiene por objeto la protección de un determinado sistema de ideas. Es hacer lo que el individuo crea que es bueno o malo, en una situación concreta; también implica que nadie puede ser obligado a revelar sus convicciones y creencias.

F. Es exigible por personas naturales más no jurídicas, pues tiene como propósito la materialización de la dignidad humana.

G. Cuando su ejercicio implica el desconocimiento de una norma de rango legal adquiere el nombre de objeción de conciencia y se protege cuando se fundamenta en convicciones fijas, sinceras y profundas, las cuales debían ser exteriorizadas ante una amenaza.

- Se llega a desconocer su derecho de ejercer libremente sus creencias, imponiéndole una carga desproporcionada que le obliga a actuar contra sus principios y convicciones.

- Ese consentimiento informado para disponer del cadáver debe estar acompañado, por ejemplo, de la obligación de recibir de profesionales información básica que incluya opciones y efectos antes de decidir si realizarán una inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final, asimismo información que el propio profesional considera importante y el objetivo del consentimiento.

Se debe recordar que la libre disposición del cuerpo humano es un derecho que otorga la facultad de hacer con él lo mejor que creamos conveniente, siempre que no se transgredan las normas de orden público, cuando la libertad e integridad confluyen en un solo acto y este tiene por objeto al cuerpo, el Derecho debe actuar con normas claras y precisas que respondan al respeto a la autodeterminación y al valor solidaridad que inspiran a nuestra sociedad.

Nuestra Carta Magna consagra en su artículo 24 el derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 348 DE LA LEY GENERAL DE SALUD DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES.

No respetar esa autonomía equivale a tratarlo como un medio, es decir a no tenerlo en cuenta, sino solo la "voluntad" de otros, lo que constituye una violación a sus derechos, porque toda persona autónoma es un fin en sí mismo capaz de determinar su propio destino.

Ahora bien, **el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos** (RLGS MCSOTCSH), dispone en su artículo 7º que será considerado destino final de órganos, tejidos, productos y cadáveres de seres humanos: la inhumación; la incineración; la inclusión en acrílico y otras sustancias plásticas; la conservación permanente mediante tratamiento a base de parafina; la conservación permanente de esqueletos con fines de docencia; el embalsamamiento permanente con fines análogos; la conservación permanente de órganos y tejidos mediante sustancias fijadoras para fines de docencia, y los demás que tengan como fin la conservación permanente o desintegración en condiciones sanitarias, que autorice la SSA. Precizando en su artículo 9, que en **ningún caso se podrá disponer de órganos, tejidos, productos y cadáveres, en contra de la voluntad del disponente originario.**

Asimismo, en su artículo 62 señala que, para la realización de cualquier acto de disposición de cadáveres, deberá contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o por personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente. **La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del encargado o Juez del Registro Civil que corresponda**, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas, **y exigirá la presentación del certificado de defunción.**

En lo referente al **control sanitario**, el Reglamento dispone en su artículo 100, 108 y 109 que se requerirá permiso de la autoridad sanitaria para **efectuar inhumaciones durante las primeras doce horas de ocurrido el fallecimiento**, cuando así lo recomiende el médico que certifique la defunción como medida protectora de la salud pública, así como para la **inhumación o cremación posterior a las cuarenta y ocho**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 348 DE LA LEY GENERAL DE SALUD DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES.

horas del fallecimiento, siempre que se haya autorizado y realizado el embalsamamiento o la conservación del cadáver.

En lo concerniente a **cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados**, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas señala en su artículo 128 que no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias; siendo deber de las autoridades, en términos del artículo 129, recabar, ingresar y actualizar las muestras necesarias al Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas con el propósito de la identificación de un cadáver o resto humano antes de inhumarlo, tomando las medidas necesarias.

En esta tesitura, la **Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2012, que tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos que se deben seguir para producir, captar, integrar, procesar, sistematizar, evaluar y divulgar la información en salud, refiere en sus numerales **12.2.6; 12.2.7 y 12.2.7.1** los términos y circunstancias en las cuales deben ser expedidos los certificados de defunción y muerte fetal por las Unidades Médicas del Sistema Nacional de Salud

Por lo anterior, y conforme a las consideraciones expuestas, las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 y 212 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 348 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único: Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 348 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 348 DE LA LEY GENERAL DE SALUD DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES.

Artículo 348.- La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente, **sea por una situación que así lo requiera o por solicitud de la cónyuge o el cónyuge, concubinario, concubina, ascendientes, descendientes o de las hermanas o los hermanos, o bien**, por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

La inhumación, cremación, embalsamamiento o la aplicación de cualquier otro proceso, sea químico o biológico, para la conservación o disposición final de cadáveres sólo podrá realizarse **después del consentimiento informado a la cónyuge o el cónyuge, concubinario, concubina, ascendientes, descendientes o de las hermanas o los hermanos**, en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes, **garantizando en todo momento la protección ante riesgo epidemiológico de la población.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

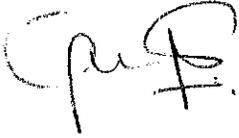
Salón de Sesiones, Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022.



DÉCIMO OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

OCTUBRE 11 DE 2022

LISTA DE ASISTENCIA

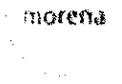
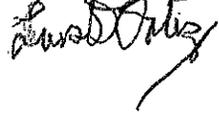
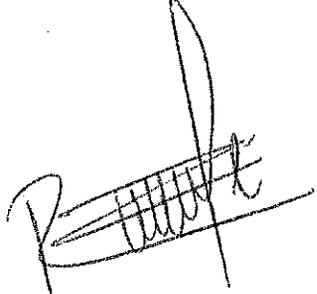
NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 <p>PRESIDENTE Manuel Añorve Baños</p>		
 <p>SECRETARIO Adolfo Gómez Hernández</p>		
 <p>Gina Andrea Cruz Blackledge</p>		



DÉCIMO OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

OCTUBRE 11 DE 2022

LISTA DE ASISTENCIA

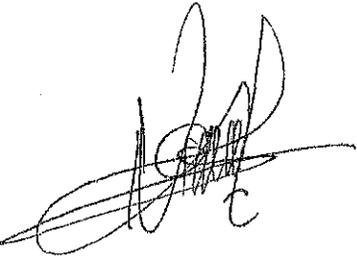
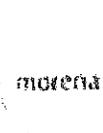
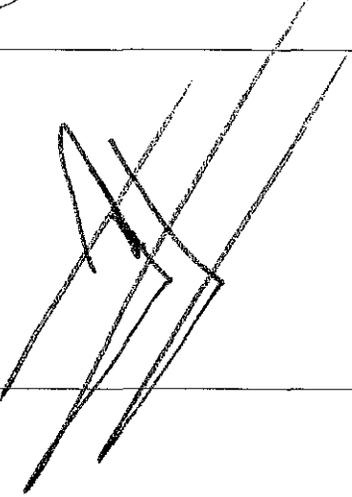
NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Raúl de Jesús Elenes Angulo		
 Eva Eugenia Galaz Caletti		
 Luis David Ortíz Salinas		
 Estrella Rojas Loreto		



DÉCIMO OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

OCTUBRE 11 DE 2022

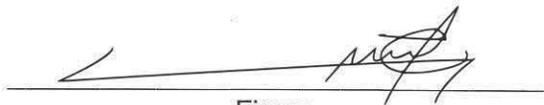
LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
 Nestora Salgado García	 morena	
 Ricardo Velázquez Meza	 morena	



COMISIÓN DE SALUD

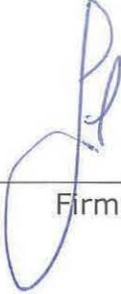
Lista de Asistencia Reunión Extraordinaria 17 de marzo de 2022

Nombre	Firma de asistencia
 <p data-bbox="224 726 748 793">Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Presidenta</p> 	 <hr data-bbox="873 831 1414 835"/> <p data-bbox="1101 842 1187 873">Firma</p>
 <p data-bbox="248 1251 724 1318">Sen. Sylvana Beltrones Sánchez Secretaria</p> 	 <hr data-bbox="862 1325 1422 1329"/> <p data-bbox="1101 1335 1187 1367">Firma</p>
 <p data-bbox="318 1755 651 1822">Sen. Lilly Téllez García Secretaría</p> 	 <hr data-bbox="870 1902 1414 1906"/> <p data-bbox="1101 1913 1187 1944">Firma</p> <p data-bbox="1406 1461 1446 1514">✓</p>



COMISIÓN DE SALUD

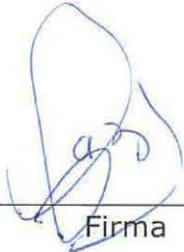
Lista de Asistencia Reunión Extraordinaria 17 de marzo de 2022

Nombre	Firma de asistencia
 <p data-bbox="261 659 711 695">Sen. Adolfo Gómez Hernández</p> 	
 <p data-bbox="175 1142 792 1178">Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre</p> 	 <hr data-bbox="873 1188 1414 1192"/> <p data-bbox="1101 1199 1187 1230">Firma</p>
 <p data-bbox="302 1625 667 1661">Sen. Eli Cervantes Rojas</p> 	 <hr data-bbox="873 1682 1414 1686"/> <p data-bbox="1101 1692 1187 1724">Firma</p> 



COMISIÓN DE SALUD

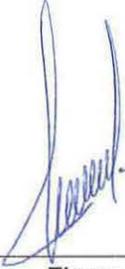
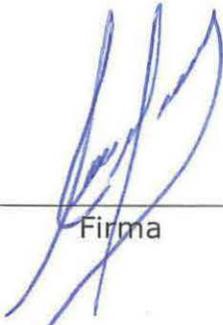
Lista de Asistencia Reunión Extraordinaria 17 de marzo de 2022

Nombre	Firma de asistencia
 <p data-bbox="261 678 711 709">Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti</p> 	 <hr data-bbox="873 709 1414 716"/> <p data-bbox="1101 722 1187 753">Firma</p>
 <p data-bbox="285 1222 686 1253">Sen. Ernesto Pérez Astorga</p> 	 <hr data-bbox="873 1241 1414 1247"/> <p data-bbox="1101 1253 1187 1285">Firma</p>
 <p data-bbox="280 1749 691 1780">Sen. Faustino López Vargas</p> 	 <hr data-bbox="873 1787 1414 1793"/> <p data-bbox="1101 1799 1187 1831">Firma</p>



COMISIÓN DE SALUD

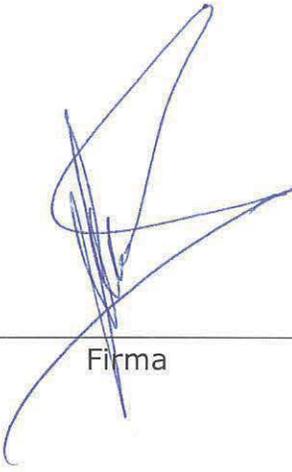
Lista de Asistencia Reunión Extraordinaria 17 de marzo de 2022

Nombre	Firma de asistencia
 <p data-bbox="207 657 764 693">Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal</p> 	 <hr data-bbox="873 709 1414 716"/> <p data-bbox="1101 720 1187 751">Firma</p>
 <p data-bbox="219 1203 753 1239">Sen. Martha Lucía Micher Camarena</p> 	 <hr data-bbox="873 1220 1414 1226"/> <p data-bbox="1101 1234 1187 1266">Firma</p>
 <p data-bbox="233 1665 737 1701">Senador Rogelio Márquez Valdivia</p> 	 <hr data-bbox="873 1696 1414 1703"/> <p data-bbox="1101 1707 1187 1738">Firma</p>



COMISIÓN DE SALUD

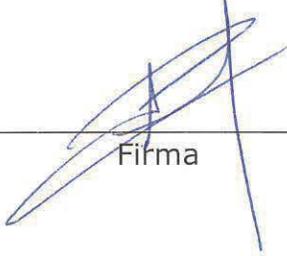
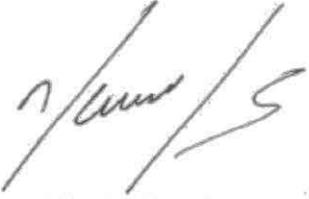
Lista de Asistencia Reunión Extraordinaria 17 de marzo de 2022

Nombre	Firma de asistencia
 <p data-bbox="240 724 722 766">Sen. José Alfredo Botello Montes</p> 	 <hr data-bbox="868 772 1404 781"/> <p data-bbox="1096 787 1177 819">Firma</p>
 <p data-bbox="230 1243 738 1281">Sen. Marco Antonio Gama Basarte</p> 	<hr data-bbox="868 1270 1404 1278"/> <p data-bbox="1096 1281 1177 1312">Firma</p>
 <p data-bbox="256 1753 690 1795">Sen. Juan Manuel Fócil Pérez</p> 	<hr data-bbox="868 1753 1404 1761"/> <p data-bbox="1096 1764 1177 1795">Firma</p>



COMISIÓN DE SALUD

Lista de Asistencia Reunión Extraordinaria 17 de marzo de 2022

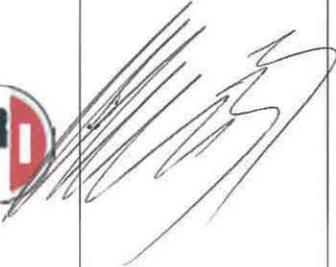
Nombre	Firma de asistencia
 <p data-bbox="245 667 711 699">Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso</p> 	 <p data-bbox="1101 678 1187 709">Firma</p>
 <p data-bbox="191 1176 784 1207">Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado</p> 	 <p data-bbox="1101 1224 1187 1255">Firma</p>
 <p data-bbox="277 1671 699 1703">Sen. Patricia Mercado Castro</p> 	 <p data-bbox="1101 1734 1187 1766">Firma</p>



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

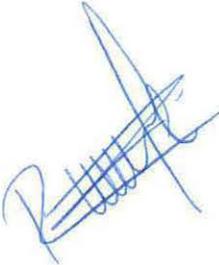
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 348 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS OCTUBRE 11 DE 2022

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños				
 SECRETARIO Adolfo Gómez Hernández				
 Gina Andrea Cruz Blackledge				

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

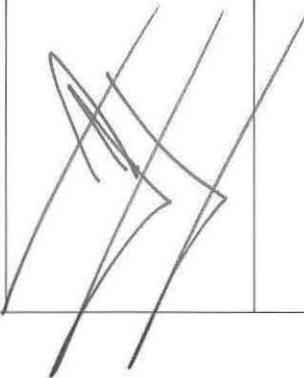
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 348 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Raúl de Jesús Elenes Angulo				
 Eva Eugenia Galaz Caletti				
 Luis David Ortiz Salinas				
 Estrella Rojas Loreto				



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 348 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Nestora Salgado García				
 Ricardo Velázquez Meza				



Reunión Extraordinaria de la
Comisión de Salud
17 de marzo de 2022

5.1.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 348 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="146 1081 430 1197">Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez</p> <p data-bbox="194 1228 381 1270">Presidenta</p> 			



Reunión Extraordinaria de la **Comisión de Salud** 17 de marzo de 2022

5.1.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 348 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="151 1052 418 1178">Sen. Sylvana Beltrones Sánchez</p> <p data-bbox="175 1230 391 1268">Secretaria</p> 			



Reunión Extraordinaria de la **Comisión de Salud** 17 de marzo de 2022

5.1.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 348 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="147 1087 415 1171">Sen. Lilly Téllez García</p> <p data-bbox="175 1220 388 1262">Secretaría</p> 			



Reunión Extraordinaria de la
Comisión de Salud
17 de marzo de 2022

5.1.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 348 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="201 1140 418 1346">Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre</p> 			



Reunión Extraordinaria de la **Comisión de Salud** 17 de marzo de 2022

5.1.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 348 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="142 1152 427 1241">Sen. Faustino López Vargas</p> 			



Reunión Extraordinaria de la **Comisión de Salud** 17 de marzo de 2022

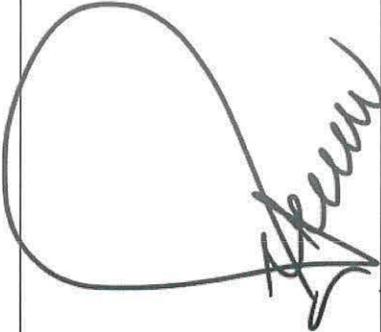
5.1.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 348 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="194 1123 373 1302">Senador Rogelio Márquez Valdivia</p> 			



Reunión Extraordinaria de la
Comisión de Salud
17 de marzo de 2022

5.1.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 348 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="164 1098 444 1178">Sen. Ernesto Pérez Astorga</p> 			



Reunión Extraordinaria de la
Comisión de Salud
17 de marzo de 2022

5.1.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 348 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="175 1102 386 1228">Sen. Eli Cervantes Rojas</p> 			



Reunión Extraordinaria de la **Comisión de Salud** 17 de marzo de 2022

5.1.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 348 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="168 1125 393 1297">Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal</p> 			



Reunión Extraordinaria de la
Comisión de Salud
17 de marzo de 2022

5.1.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 348 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="159 1142 423 1268">Sen. Martha Lucía Micher Camarena</p> 			



Reunión Extraordinaria de la **Comisión de Salud** 17 de marzo de 2022

5.1.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 348 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="151 1129 412 1255">Sen. Patricia Mercado Castro</p> 			



Reunión Extraordinaria de la **Comisión de Salud** 17 de marzo de 2022

5.1.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 348 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="131 1087 440 1220">Sen. José Alfredo Botello Montes</p> 			



Reunión Extraordinaria de la
Comisión de Salud
17 de marzo de 2022

5.1.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 348 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="168 1108 388 1283">Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado</p> 			



Reunión Extraordinaria de la **Comisión de Salud** 17 de marzo de 2022

5.1.1 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 348 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="149 1134 409 1260">Sen. Juan Manuel Fócil Pérez</p> 			